ACTA DE COMITE No 001 CONTRATO DE PRESTACIONES SOCIALES No. 483 DE 2025

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATISTA:	**CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ BENITEZ**
IDENTIFICADO No.CC	52.028.672 expedida en Bogotá D.C.
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TAME NIT.800.102.801-3
OBJETO:	"FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBIQ+ Y SOBRE IDENTIDADES DE GENERO Y ORIENTACIONES SEXUALES EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000,00)
PLAZO:	VEINTIOCHO (28) DÍAS
FIRMA DEL CONTRATO:	DOS (02) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE INICIO:	CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

1. OBJETIVO

1. Concertar la realización de la reducción del plazo del Contrato

2. AGENDA DEL DÍA

- Justificación de la Modificación
- Conclusiones

3. DESARROLLO

En el Municipio de Tame, Departamento de Arauca, a los cuatro (04) días del mes diciembre de 2025, se reunieron las siguientes personas: el Señor(a) MARGERY ESPERANZA ZORRO LAMUS, Secretaria de Bienestar Social y Supervisor(a); y por parte el Señor(a): CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ BENITEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.028.672 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Contratista, con el fin de tratar el tema de realizar una modificación en el plazo establecido inicialmente para el Contrato de Prestación de Servicios No. 483 -2025.

La Supervisora informa al contratista que, inicialmente, para el presente proceso de contratación se había previsto un plazo de ejecución de actividades de un (01) mes; sin embargo, debido a circunstancias internas de esta dependencia, se presentaron retrasos en el cronograma de contratación, lo que ocasionó que dicho plazo se extendiera más allá del 31 de diciembre de 2025.

Esta situación configura una infracción al principio de anualidad, conforme al cual la entidad debe planear sus procesos de contratación de manera que los compromisos contractuales se atiendan dentro de la respectiva vigencia fiscal, comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. En ese sentido, la regla general establece que la ejecución no exceda la vigencia fiscal en la cual se suscribe el correspondiente contrato.

La Supervisora continúa con su intervención y manifiesta que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, la reducción del plazo inicialmente establecido resulta necesaria y se constituye en la única alternativa viable para garantizar la continuidad de las actividades contractuales, evitando así la configuración de una infracción a las prohibiciones previstas en la normativa vigente en relación con las vigencias fiscales y el principio de anualidad.

La Contratista interviene y manifiesta que la modificación del plazo no genera afectación alguna para el desarrollo integral y adecuado de las actividades contempladas en el contrato; en consecuencia, expresa su aceptación de continuar la ejecución bajo las condiciones inicialmente pactadas y reitera su compromiso de dar cumplimiento a los fines previstos en el Contrato de Prestación de Servicios No. 483-2025.

En consideración a lo expuesto anteriormente, el contrato contará con un término de veintiocho (28) días para la ejecución total de las actividades, plazo que finalizará el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

PLAZO:	VEINTIOCHO (28) DÍAS
FIRMA DEL CONTRATO:	DOS (02) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE INICIO:	CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	TREINTA Y UN (31) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025.

Por lo anterior, la Secretaria de Bienestar Social procederá a gestionar el trámite correspondiente de modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 483-2025.

4. CONCLUSIONES

1. Las partes, de común acuerdo, aceptan la realización de la reducción del plazo del contrato.

Para constancia de la presente acta se firma en el Municipio de Tame a los cuatro (04) días del mes diciembre de 2025 por quienes en ella intervinieron, de conformidad con las obligaciones y funciones designadas.

MARGERY ESPERANZA ZORRO LAMUS
Secretaria de Bienestar Social
Supervisora

CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ BENITEZ
Contratista

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	RONALL STIVEN RUBIO SALAZAR	Abogado de Apoyo CPS-319-2025	
Aprobó:	MARGERY ESPERANZA ZORRO LAMUS	Secretaria de Bienestar Social	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

TRD- 500

Tame, 03 de diciembre de 2025

Señores:
CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ BENITEZ
Contratista

Asunto: Citación a Comité Técnico

Cordial saludo,

En mi calidad de Secretaria de Bienestar Social y supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. 483-2025. , cuyo objeto es el "FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBIQ+ Y SOBRE IDENTIDADES DE GENERO Y ORIENTACIONES SEXUALES EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", me permito solicitarle amablemente acudir a esta dependencia para llevar a cabo comité técnico el día 04 de diciembre de 2025 a las 08:00 a.m.

Atentamente,

MARGERY ESPERANZA ZORRO LAMUS
Secretaria de Bienestar Social
Supervisora

Fdo. 3-DIC-25

OTROSÍ No. 01 MODIFICATORIO
AL CONTRATO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N. 483 DE 2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE TAME
NIT.	800.102.801-3
CONTRATISTA:	CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ BENITEZ
CC	52.028.672 expedida en Bogotá DC.
DIRECCIÓN:	CL 13 29 06 BRR VERGEL/ claudiapfer71@gmail.com
OBJETO:	FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBIQ+ Y SOBRE IDENTIDADES DE GENERO Y ORIENTACIONES SEXUALES EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA
PLAZO:	UN (01) MES
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000,00)
FECHA FIRMA DEL CONTRATO:	02 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	04 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	03 DE ENERO DE 2026
OTROSI No. 01 MODIFICATORIO	04 DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO SEGÚN OTROSI No. 01 MODIFICATORIO	VEINTIOCHO (28) DÍAS
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN OTROSI No. 01: MODIFICATORIO	31 DE DICIEMBRE DE 2025

MARGERY ESPERANZA ZORRO LAMUS, Mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.717.252 de Bogotá, Secretaria de Bienestar Social Actuando en Calidad de Alcalde delegada del Municipio de Tame Departamento de Arauca, Según consta en la resolución 1584 del 4 de diciembre de 2025, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE TAME** (CONTRATANTE) por una parte y por la otra **CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ BENITEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.028.672, se ha convenido celebrar el presente **OTROSÍ NO. 01 MODIFICATORIO** al **CONTRATO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N. 483 DE 2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, el municipio de Tame celebró el **CONTRATO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N. 483 DE 2025,** el cual se suscribió el 02 de diciembre de 2025, cuyo objeto corresponde a: **"FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBIQ+ Y SOBRE IDENTIDADES DE GENERO Y ORIENTACIONES SEXUALES EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

2. Que, la Ley permite bajo la autonomía de la voluntad de las partes, realizar acuerdos que no contraríen las disposiciones previstas en las normas que rigen la contratación pública.

3. Que expresa la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 lo siguiente: "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado (...).

4. Que indica la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012 que durante la ejecución de un contrato estatal puede devenir muchas condiciones en su ejecución, lo cual no indica que el mismo deba obligatoriamente sufrir como consecuencia gravosa el impedimento de su continuidad que genere el incumplimiento del objeto contractual; en consecuencia, ante estas situaciones, la Ley y la Jurisprudencia, permiten adecuar mediante modificación, las condiciones que hagan posible la efectiva prestación del servicio, en los siguientes términos de la Alta Corte: Debido a la incapacidad que existe de prever y redactar una consecuencia contractual para todas y cada uno de las posibles variables y contingencias que pueden surgir en el desarrollo del objeto, lo que impone un límite a las cláusulas contractuales efectivamente redactadas. Por ello adquiere especial relevancia la posibilidad de renegociar y modificar los contratos con el fin, entre otros, (i) de recuperar el equilibrio económico, en los eventos en los que se materializan obstáculos no previsibles, extraordinarios y no imputables al contratista, o (ii) de adecuar la prestación del servicio a las nuevas exigencias de calidad (...)

5. Adicionalmente la Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012 da a conocer el fundamento legal para realizar la modificaciones a los contratos estatales expresando: "Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

6. Agrega el Consejo de Estado en expediente 43764 de 2016 que las modificaciones realizadas a contratos estatales no pueden afectar la esencia y naturaleza del objeto contractual, de lo contrario estaría vulnerando los principios de la Contratación Estatal, expresando lo siguiente: "Vale la pena agregar que con este tipo de acuerdos sobre modificaciones contractuales no se puede terminar trocando el objeto del contrato, ... pues de lo contrario, mutando el objeto del contrato inicialmente adjudicado, se burlaría el principio de la selección objetiva y de libre concurrencia de los oferentes."

7. Además, ha manifestado el Consejo de Estado, que es necesario el cumplimiento de unos requisitos al momento de realizar modificaciones, infiriendo que al cumplirse ostentarían la legalidad y posterior viabilidad de realizar la modificación, así: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de

contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.(...)

8. En concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del Estado, expresando: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación."

9. El día 03 de diciembre de 2025 la Secretaria de Bienestar Social como parte Supervisora del contrato, remitió oficio de citación a comité al contratista a realizarse el día 04 de diciembre de 2025, con el fin de analizar y definir la modificación al tiempo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N. 483 de 2025, a fin de ajustar el plazo contractual para garantizar la correcta ejecución de las actividades.

10. El 04 de diciembre de 2025 a las 8:00 AM se dio inicio a realizar el comité técnico No. 01 donde La Supervisora informa al contratista que, inicialmente, para el presente proceso de contratación se había previsto un plazo de ejecución de actividades de un (01) mes; sin embargo, debido a circunstancias internas de esta dependencia, se presentaron retrasos en el cronograma de contratación, lo que ocasionó que dicho plazo se extendiera más allá del 31 de diciembre de 2025.

a. Durante el análisis efectuado por el equipo técnico y jurídico, se identificó que las fechas establecidas para la terminación inicial del Contrato de Prestación de Servicios N. 483 de 2025 no se encuentran ajustadas acorde a la vigencia 2025. La Dra. MARGERY ESPERANZA ZORRO LAMUS aclara que, con respecto a los lineamientos del principio de anualidad presupuestal, decreto 111 de 1996 en su artículo 89 establece que las apropiaciones presupuestales aprobadas para ser ejecutas o comprometidas para la respectiva vigencia fiscal, después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y por consiguiente no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse, en razón a lo anterior, la CLÁUSULA SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios N. 483 de 2025: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO - VIGENCIA TÉCNICA DE LAS POLIZAS establece: ... (El plazo del respectivo contrato será de UN (01) MES, contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y en ningún caso podrá superar el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2025.) ... En atención a lo anterior.

b. Esta situación configura una infracción al principio de anualidad, conforme al cual la entidad debe planear sus procesos de contratación de manera que los compromisos contractuales se atiendan dentro de la respectiva vigencia fiscal, comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. En ese sentido, la regla general establece que la ejecución no exceda la vigencia fiscal en la cual se suscribe el correspondiente contrato.

c. La supervisora continúa con su intervención y manifiesta que, con fundamento en lo anteriormente expuesto, la reducción del plazo inicialmente establecido resulta necesaria y se constituye en la única alternativa viable para garantizar la continuidad de las actividades contractuales, evitando así la configuración de una infracción a las prohibiciones previstas en la normativa vigente en relación con las vigencias fiscales y el principio de anualidad.

d. La contratista interviene y manifiesta que la modificación del plazo no genera afectación alguna para el desarrollo integral y adecuado de las actividades contempladas e el contrato; en consecuencia, expresa su aceptación de continuar la ejecución bajo las condiciones inicialmente pactadas y reitera su compromiso de dar cumplimiento a los fines previstos en el Contrato de Prestación de Servicios N. 483 de 2025.

e. En consideración a lo expuesto anteriormente, el contrato contará con un término de veintiocho (28) días para la ejecución total de las actividades, plazo que finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

PLAZO:	VEINTIOCHO (28) DÍAS
FIRMA DEL CONTRATO:	02 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	04 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2025

f. En consecuencia, la modificación del plazo contractual del Contrato de Prestación de Servicios N. 483 de 2025 busca garantizar una ejecución eficiente, ordenada y transparente, en la que la obra se desarrolle dentro de un marco temporal equivalente a VEINTIOCHO (28) DÍAS.

g. De esta manera, la medida propuesta no implica alteraciones en el objeto, valor o alcance del contrato, sino únicamente un ajuste temporal necesario que favorece la correcta ejecución y control de los recursos públicos, en concordancia con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

11. Que en el acta de comité no. 01 se dejo constancia de que las partes ratifican su compromiso con la correcta ejecución del contrato y con la implementación de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

12. En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los anteriores considerandos, este acuerdo es procedente y en consecuencia las partes acuerdan celebrar la presente minuta que se rige por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - APROBAR el presente OTROSÍ No. 01 MODIFICATORIO al Contrato de Prestación de Servicios N. 483 de 2025, cuyo objeto es: **"FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTÍA PLENA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTBIQ+ Y SOBRE IDENTIDADES DE GENERO Y ORIENTACIONES SEXUALES EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICAR- en consecuencia, para todos los efectos el plazo establecido para el Contrato de Prestación de Servicios N. 483 de 2025, el cual corresponderá a VEINTIOCHO (28) DÍAS, por lo tanto, la **CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO - VIGENCIA TÉCNICA DE LAS POLIZAS** del presente contrato quedará de la siguiente manera:

2. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO - VIGENCIA TÉCNICA DE LAS POLIZAS

*El plazo del respectivo contrato será de **VEINTIOCHO (28) DÍAS,** contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución y en ningún caso podrá superar el Treinta y Uno (31) de diciembre de 2025.*

CLÁUSULA TERCERA- Las demás cláusulas del **Contrato de Prestación de Servicios N. 483 de 2025**, que no han sido objeto de modificación en el presente OTROSÍ MODIFICATORIO continúan vigentes en los mismos términos y condiciones; adicional a ello el contratista se compromete a efectuar la actualización de pólizas vigentes según se requieran.

CLAUSULA CUARTA. – Forma parte integral del presente Otrosí No. 01 Modificatorio, el Acta de comité no. 01 de fecha 04 de diciembre de 2025 y sus anexos.

CLÁUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. – La presente modificación de valor se perfecciona con la firma de las partes.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

Para constancia se firma en Tame – Arauca a los cuatro (04) días del mes de diciembre de 2025.

MARGERY ESPERANZA ZORRO LAMUS
Secretaria de Bienestar Social
Con funciones de alcalde delegada
Según resolución número 1584 del 04/12/2025

CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ BENITEZ
C.C: 52.028.672 expedida en Bogotá D.C
Contratista

Acción	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyecto:	Mónica Estrada Gaitán	CPS-256-2025	
Revisó y Aprobó:	Lenny Lurney Hernández Garcés	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			